

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.  
 Por seis meses..... 60  
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

CIRCULAR NUM. 19.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicarme, con fecha 25 del actual el Real decreto siguiente:

«Por Real decreto de esta fecha la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña á D. Fernando Zappino, que lo era en comision de esa provincia. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su cumplimiento he cesado hoy en el mando de esta provincia, y encargádose de él interinamente en la parte política el Vicepresidente del Consejo provincial D. Ramon Carrera Estrada, y en la de Hacienda el Administrador D. Tomás C. Agüero, á quienes corresponde con arreglo á instruccion. Al ponerlo en conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y demás corporaciones que tanto y tan lealmente me han ayudado al desempeño de aquel cargo, considero un deber mio darles las gracias por su eficaz cooperacion, y asegurarles, me será siempre muy grato el recuerdo de una provincia que tanto se distingue por su laboriosidad y carácter pacífico de los pueblos que la componen. Santander 31 de Enero de 1854.—Fernando Zappino.

CIRCULAR NUM. 20.

Ayuntamientos.

Examinados los antecedentes remitidos por los

Alcaldes correspondientes á la última eleccion, los cuales han de servir para la renovacion de los registros que por el artículo 117 del Reglamento publicado para la aplicacion de la ley municipal está prevenida se ha hallado que muy pocos han sido estendidos con la exactitud debida, cuya falta atribuyo á la indiferencia con que los Secretarios miran los actos del servicio. Y como contra ellos estoy resuelto á dirigirme á la par que contra los Alcaldes, espero que á la mayor brevedad subsanen la indicada morosidad, remitiendo nuevamente copia de las listas electorales, en las que con toda claridad se especifiquen los nombres, apellidos, vecindad y cuota de contribucion que paga cada elector; y respecto de las capacidades, la profesion en virtud de la cual gozan de tales derechos. Así como tambien por separado, la distancia que de cada pueblo, lugar, feligresía ó parroquia y barrio hay á la casa de Ayuntamiento ó punto donde se acostumbra á tener las sesiones, y vecinos que cuenta cada uno de ellos. Santander 29 de Enero de 1854.—Fernando Zappino.

CIRCULAR NUM. 21.

Con fecha 27 del actual digo al Comisario de montes de esta provincia lo que sigue:

«Enterado de su oficio de 27 del pasado era cuando el informe que se le pidió por este Gobierno en 20 del mismo sobre reclamacion de derechos por varios empleados del ramo de montes en los expedientes, que instruyen en averiguacion de daños causados en los mismos; y en vista tambien de la Real órden de 7 de Abril de 1847 inserta en el Boletín oficial el 27 del mismo, y de conformidad con el parecer del Consejo provincial; he acordado declarar que dichos empleados no tienen accion á per-

cibir dietas ni derechos por los servicios que pres-  
ten no siendo en el caso de que de resultas de algu-  
na queja ó denuncia se les ordene por la autoridad  
administrativa ó judicial algun reconocimiento ó dili-  
gencia propia de su destino y que además se im-  
ponga al delincuente condenacion de costas ó resar-  
cimiento de daños y perjuicios. Lo digo á V. para  
su inteligencia y la de sus subalternos á los efectos  
consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para cono-  
cimiento del público. Santander 30 de Enero de  
1854.—Fernando Zappino.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Ministerio de Hacienda.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la nueva  
solicitud producida por varios comerciantes de la  
provincia de Cádiz haciendo presente los perjuicios  
que se les irrogarán si se lleva á efecto el sellar los  
pañuelos de espumilla bordados y adamascados, de  
tejido delicado, en los términos que previenen las  
Reales órdenes de 9 de Febrero de 1851 y 22 de  
Octubre de 1852.

En su vista, y resultando de la ampliacion dada  
al expediente instruido con este motivo ser efectiva-  
mente cierto que al practicar la operacion de precin-  
to de los referidos pañuelos de la manera particular  
y precisa que está ordenada, hay la exposicion de  
perjudicarlos notablemente en su valor y venta: aten-  
diendo á que la naturaleza de los objetos de que se  
trata, su procedencia y lo módico de los derechos  
que les señale el arancel vigente á su importacion en  
el reino alejan toda idea de fraude:

Considerando por otra parte que dicha operacion  
embarazará notablemente los despachos en las Adua-  
nas por ser bastante considerable el número de pa-  
ñuelos que constituyen una expedicion, y que este  
trabajo no refluye directamente en beneficio de los  
intereses de la Hacienda pública por las razones ex-  
puestas, S. M., de conformidad con lo propuesto  
por esa Direccion general, se ha servido disponer  
que se suprima para la libre circulacion por la zona  
de los referidos pañuelos de espumilla bordados y  
adamascados de tejido delicado el sello establecido  
por las dos citadas Reales órdenes, quedando solo  
subsistente el requisito indispensable del precinto en  
cada una de las cajas que contengan los pañuelos de  
que se trata, circunstancia indispensable para que  
pueda transitar por las provincias de costa ó fronte-  
ra, segun lo que previene el Real decreto de 14 de  
Junio de 1850, y que se considera suficiente pres-  
cripcion fiscal para precaver cualquier fraude que pu-  
diera intentarse.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos  
correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid 21 de Enero de 1854.—Domenech.—Sr.  
Director general de Aduanas y Aranceles.

A consecuencia de un expediente instruido en la  
Administracion de contribuciones de Oviedo con mo-  
tivo de la detencion de varios efectos de quincalla  
que procedentes de Gijon iban sin precinto, esta ofi-  
cina general ha tenido ocasion de observar la falta  
de uniformidad con que se procede en algunas Adua-  
nas y Administraciones habilitadas al expedir las  
guias de referencia y certificados con que circulan  
por la zona fiscal los géneros extranjeros y colonia-  
les, y al poner el precinto que han de llevar además  
los no susceptibles de sello, dando con esto lugar á  
frecuentes detenciones que en último término pro-  
ducen el comiso. A fin pues de regularizar un ser-  
vicio tan importante, evitando perjuicios al comercio  
y pérdida de tiempo á las oficinas en la tramita-  
cion establecida, la misma Direccion ha resuelto  
que en los casos de que se trata se observen en las  
Aduanas y Administraciones referidas las disposicio-  
nes siguientes:

1.ª Todo comerciante que deba remitir al inte-  
rior mercaderías que carezcan de márchamo por no  
ser susceptibles de llevarle, las presentará en la  
Aduana con el *solicito* de guia dirigido al Adminis-  
trador, en que se expresará que deben ser precin-  
tados los bultos.

2.ª El Administrador indicará el vista que ha de  
reconocer su contenido, y examinar si hay ó no con-  
formidad en el peso bruto declarado, extendiendo  
su decreto en estos términos: *Reconózcase por el  
vista N, precintese y expidase guia.*

3.ª Hecho el reconocimiento, el vista consigna-  
rá su resultado.

4.ª Acto continuo el marchamador pondrá el pre-  
cinto, y expresará en dicho documento haberlo he-  
cho así, valiéndose de la palabra *precintado*.

5.ª El *solicito* se presentará en la mesa de guias  
para recibir el número que le corresponda, y des-  
pues en la de recaudacion del derecho de precinto.

6.ª Esta recaudacion correrá á cargo de un ofi-  
cial elegido por el Administrador; y una vez perci-  
bida la cantidad que corresponda por dicho concepto,  
pondrá en el *solicito* esta expresion: *Número tantos  
(el del asiento), pagó tantos reales vellon.*

De estos pagos se tomará razon en un libro que  
tenga abiertas las casillas necesarias para expresar  
las circunstancias siguientes:

Número del asiento.

Id. de la guia.

Id. del registro.

Factura. { Fecha.  
          { Número.

Persona que hace el pago.

Clase genérica de las mercancías.

{ Hasta una arroba.

Número de bultos. { Hasta cuatro arrobas.

{ De mayor peso.

Reales vellon.

Déjase entender que las circunstancias tercera y  
cuarta son especiales para cuando se trate de la sa-  
lida por cabotage de los géneros no susceptibles de

sello ni exceptuados de precinto, y que deban ir con registro.

7.º En el caso mencionado en la última parte del artículo anterior, se consignarán todos los trámites que ha de contener el solícito de guía en la factura principal siendo equivalente el decreto de embarque que en la duplicada firma el Administrador al de la salida de almacenes, expresado en el solícito.

8.º Se pasará luego este documento al Oficial que deba expedir la guía, quien, cumplido que sea el decreto del Administrador en esta parte, pondrá las palabras: *Se dió guía*.

9.º Expedida la guía se presentará al Alcaide, que pondrá en ella la palabra *salió*, entregando la factura ó solícito al interesado.

10. Todas las diligencias de que se ha hecho mérito, llevarán la media firma de los funcionarios por quienes se practican.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1854.—M. G. Barzanallana.—Sr. Administrador de.....

(Gac. núm. 392.)

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 31 de Enero de 1854.—Fernando Zappino.*

### *Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

En cumplimiento de lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en su Real decreto de 1.º de Julio de 1853 los individuos de las clase pasivas, que perciben sus respectivos haberes en esta Tesorería, se presentarán bien por sí ó por sus legítimos apoderados en el local de la expresada establecido en el piso primero de la Casa-Aduana de esta capital á cobrar la mensualidad del corriente Enero con arreglo á la distribución de fondos de 1.º del mismo en los días y horas del de Febrero que á continuación se expresan.

Día 4. Nóminas de pensionistas del monte pío civil, militar y remuneratorias de todas clases, de 9 á 12 de la mañana.

Día 6. Idem de regulares exclaustros y pensiones de suministros del convenio de Vergara, de 9 á 12 de id.

Día 7. Idem de jubilados y cesantes de todos los Ministerios, de 9 á 12 de id.

Días 8 y 9. Idem de retirados de guerra y marina, de 9 á 12 de id.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos correspondientes. Santander 28 de Enero de 1854.—El Tesorero de Hacienda pública, Bernardino M. Gonzalez.

*Gobierno de la provincia de Burgos.*

Debiendo procederse á la adjudicación en pública

subasta de 5 trozos de los 13 en que se halla dividido el proyecto de la carretera provincial de Villadiego al canal de Castilla, he señalado el día 27 del próximo mes de Febrero á las doce del mismo, cuyos presupuestos son los siguientes:

	Rs.	Mrs.
1.º.....	75.967	27
2.º.....	90.418	
3.º.....	102.876	
4.º.....	119.959	
13.º.....	111.544	17

Las subastas se verificarán en los términos que previene la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que há de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas, será de un cinco por ciento del importe del trozo ó trozos á que aquellas se refieren, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que la referida Instrucción ordena.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos que previene la citada Instrucción.

Burgos 25 de Enero de 1854. E. G., Agustin G. Inguanzo.

### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero último, para las obras de la carretera provincial de Villadiego al canal de Castilla, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las correspondientes á los cinco trozos que expresa el citado anuncio, se compromete á tomar á su cargo la egecucion de las referidas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).—Firma del proponente.

## REMATES.

En el día 24 de Febrero próximo á la una de su tarde saldrán á público remate 500 árboles de roble que deben cortarse en el monte del pueblo de Lon, y sitio titulado la Hoz, en el ayuntamiento de Camaleño, con el objeto de satisfacer con su producto los réditos de un censo y otras obligaciones que tiene expresado pueblo de Lon, el cual tendrá lugar ante el Presidente de dicho Ayuntamiento en cuya Secretaría se hallara de manifiesto el presupuesto y condiciones, bajo las cuales ha de tener efecto. Camaleño 14 de Enero de 1854.—Juan de Estrada.

*Gobierno de la provincia de Santander.*

D. Manuel Madrazo ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Santander para trasladarse á Santiago de Cuba.

D. Gregorio de la Lama y Cortina ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Vega de Liébana, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 31 de Enero de 1854.—Fernando Zappino.

## REVISTA

### DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Periódico dedicado á propagar las buenas doctrinas pedagógicas, y á sostener los intereses de las escuelas y los maestros. Publícase el 1.º y 15 de cada mes, en cuadernos de 32 páginas en 4.º con cubierta de color.

*Precio de suscripcion en provincias.*

Por un año 40 reales; por seis meses 24; por tres meses 14. En Ultramar y extranjero: por seis meses 40; por un año 70.

## LA AURORA.

PERIÓDICO DE LOS NIÑOS

DEDICADO A S. A. R. LA EXCELSA PRINCESA DE ASTURIAS.

Publícase el 30 de cada mes, en cuadernos de 32 páginas de impresion, con hermosos grabados y una elegante cubierta.

*Precio de suscripcion en provincias.*

Por un año 20 reales, por seis meses 12 id., por tres id. 8 id.—En Ultramar y extranjero, por 6 meses 20 reales, por un año 34.

En el pueblo de Galizano, Ayuntamiento de Rivamontan al mar, se halla en custodia un novillo como de tres años poco mas ó menos color pardo, gamas blancas y sin marco alguno.

En el mismo pueblo se halla tambien en custodia una novilla de cinco años, color de avellana, astas atrentadas, sin marco alguno; ha estado pastando en en los montes comunes de este distrito municipal veinte y dos meses poco mas ó menos. La persona que se crea con algun derecho acuda al Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Del Ayuntamiento de Liérganes, se ha extraviado una vaca de las señas siguientes: color ablancaçada, gamas abiertas y delgadas y descolada. La persona que sepa su paradero, se servirá avisarlo al Secretario de dicho Ayuntamiento.

*Para Santiago de Cuba.*

Del 4 al 8 del corriente mes de Febrero, si el tiempo lo permite, saldrá de este puerto la muy velera corbeta española VICTORIA, al mando de su capitan D. Patricio Mejon. Admite pasajeros á quienes ofrece las mejores comodidades y un esmerado trato. Para el ajuste pueden dirigirse á su armador Don Pedro Mejon, que vive en la calle de Atarazanas número 14, ó á la Correduría de buques de D. Juan de Orbe, sita en la Pescadería.

*Para Matanzas y la Habana.*

Del 15 al 20 del corriente mes de Febrero saldrá el bergantín TRINIDAD, capitan Don Saturnino Mendez. Admite pasajeros, los que para su ajuste pueden dirigirse á sus armadores los Sres. Casuso y Almiñaque, ó á la Correduría de buques de D. Juan de Orbe.

*Para la Habana.*

Del 10 al 15 del corriente mes de Febrero saldrá la corbeta ANGELILA, capitan Maruri. Admite pasajeros, los que para su ajuste pueden dirigirse á su armador D. Pedro de la Puente, en el Muelle número 14.

En los primeros días del mes de Marzo saldrá de este puerto con destino al de la Habana la corbeta española DOÑA SOL, al mando de su acreditado capitan D. Francisco Andraca. Admite pasajeros, quienes podrán entenderse para su ajuste con los Señores D. M. Peña-redonda y Compañía, en Santander.

El bergantín PAQUITA, capitan D. Francisco Segovia, saldrá para la Habana del 15 al 20 de Febrero. Admite pasajeros, los que para su ajuste pueden dirigirse á Don Carlos Sierra, en el muelle, número 23.

La corbeta PERLA, capitan D. Antonio Pola, saldrá para la Habana el 20 del corriente. Admite pasajeros y la despacha D. José María Aguirre, en el Muelle número 10.

Se arrienda por los años que mutuamente convenga, el parador de Santiago de Cartes, que tiene excelentes comodidades y espaciosas cuadras y cochera.

El que guste hacer propuesta entiéndase con su dueño D. Tomás del Rivero, vecino de dicha villa de Cartes.

Imp., lit. y lib. de Martínez.